



12 de noviembre de 2015

(15-5985)

Página: 1/1

**COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS
SOBRE DETERMINADOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN
DE HIERRO O ACERO PROCEDENTES DE CHINA**

RECURSO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA AL
PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

La siguiente notificación, de fecha 6 de noviembre de 2015, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Le dirijo la presente notificación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

La Unión Europea notificó al OSD el 9 de septiembre de 2015 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en este asunto, por lo que el plazo de 60 días expira el domingo 8 de noviembre de 2015. Teniendo en cuenta el tiempo que se necesita para la finalización y traducción del informe, el Órgano de Apelación no puede distribuir su informe para esa fecha.

El Órgano de Apelación ha hecho frente a una considerable carga de trabajo en 2015, con varios procedimientos de apelación paralelos, y se ha producido una superposición en la composición de las secciones que han entendido en las distintas apelaciones durante este período. Debido a las dificultades de programación que se derivan de estas circunstancias, al hecho de que la longitud de las comunicaciones presentadas en esta apelación (en número de palabras) supera en más del doble la longitud del informe del Grupo Especial, y al número y la complejidad de las cuestiones planteadas en este procedimiento de apelación y en otros concurrentes, junto con la carga de trabajo que estas apelaciones concurrentes imponen a los servicios de traducción de la Secretaría de la OMC y la falta de personal en la Secretaría del Órgano de Apelación, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe en esta diferencia dentro del plazo de 90 días previsto en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

Por estas razones, estimamos que el informe del Órgano de Apelación en esta apelación se distribuirá a los Miembros de la OMC el 18 de enero de 2016.
